**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la parte intermedia de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 49-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las diecisiete horas minutos del día siete de abril de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 049** sobre:

Información del Bambú:

1. Especies y/o variedades de bambú en El Salvador

2. Superficie cultivada: N° de hectáreas y/o manzanas cultivadas en El Salvador

3. Zonas geográficas cultivadas por departamento

4. Número de productores de bambú en El Salvador

5. Proyectos impulsados por el MAG sobre el bambú

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**: xxxxxxxxxxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Se *adjuntan a la presente resolución 2 archivos (1 en Word y 1 en PDF) que describen la información solicitada sobre el Bambú.*

La información sobre Proyectos sobre el Bambú, la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego informa que no hay proyectos impulsados por el MAG y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

Si después de analizar lo anteriormente expuesto decide interponer un recurso debe apegarse a lo dispuesto en lo dispuesto en el Art 82 y 83 de la LAIP.